

N° Decreto: 388489
N° Expediente: 02402-2018-TCE
Fecha del Decreto: 21/02/2020

Aplicación de Sanción contra VICABAN S.R.L. seguida por DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES por literal i) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según renovación de inscripción como PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS ***** Entidad : DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES Postor/Contratista : VICABAN S.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:

VICABAN S.R.L.
DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

EXPEDIENTE N° 2402/2018.TCE.- Jesús María, veintiuno de febrero de dos mil veinte.-Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE** contra la empresa **VICABAN S.R.L. (con R.U.C. N° 20504761976)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **VICABAN S.R.L. (con R.U.C. N° 20504761976)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado supuesta información inexacta ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE - RNP**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, en el marco de los trámites de renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios (Trámites N° 12141387-2018-LIMA y N° 12141388-2018-LIMA, respectivamente), consistente en

DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN INEXACTA		
N°	Documentos:	Se sustenta en:
1	El Formulario denominado " <i>Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de bienes</i> " - Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 05.02.2018 (Trámite N° 12141387-2018-LIMA).	a) El Informe N° 147-2018/DRNP-GER de fecha 12.06.2018, mediante el cual la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, señala lo siguiente:

<p>2</p>	<p>El Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de servicios" - Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 05.02.2018 (Trámite N° 12141388-2018-LIMA).</p>	<p>(...)</p> <p>6. (...), de los actuados administrativos del procedimiento de renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios se aprecia que el representante legal de la empresa VICABAN S.R.L., presentó la declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas, <u>en cuyo literal c) señaló que toda la información que proporcionaba era veraz, (...).</u></p> <p>7. Conforme se aprecia de la composición administrativa y societaria de la empresa VICABAN S.R.L., en su trámite de renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios (...), <u>la señora Isabel Reyna García Asqui identificada con DNI N° 07911968 fue declarada como socia con 1570 participaciones al momento de la aprobación de dichos trámites con fecha 05.02.2018; sin embargo, de la información registrada en el servicio de consultas en línea del RENIEC, la referida señora Isabel Reyna García Asqui se encontraba fallecida (10.05.2014) a la fecha de la aprobación de los trámites de renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios ante el RNP (05.02.2018), por lo que no tendría la calidad de socia en la empresa VICABAN S.R.L.</u></p> <p>8. En mérito de lo expuesto, se evidencia que <u>la empresa VICABAN S.R.L., transgredió el Principio de Presunción de Veracidad en el marco del procedimiento previsto para sus trámites de renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios ante el RNP, (...).</u></p> <p>(...)"</p>
----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	(sic.) (El resaltado y subrayado es agregado). b) La Ficha RENIEC - Servicio de consultas en línea, correspondiente a la señora Isabel Reyna García Asqui, y de la cual se desprende que la misma es una persona fallecida.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. La referida sanción se aplica conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notifíquese** a la empresa **VICABAN S.R.L. (con R.U.C. N° 20504761976)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE TRANSCRIBE LA RAZON EXPUESTA POR LA SECRETARIA:

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Memorando N° 657-2018/DRNP (con Registro N° 12163), que adjunta el Informe N° 147-2018/DRNP-GER de fecha 12.06.2018, presentados el 05.07.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **VICABAN S.R.L. (con R.U.C. N° 20504761976)**, habría incurrido en causal de infracción, al presentar supuesta información inexacta ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE ? RNP**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, en el marco de los trámites de renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios (Trámites N° 12141387-2018-LIMA y N° 12141388-2018-LIMA, respectivamente), originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) El Informe N° 147-2018/DRNP-GER de fecha 12.06.2018, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa VICABAN S.R.L.,
- ii) El Formulario denominado "*Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de bienes*" - Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 05.02.2018 (Trámite N° 12141387-2018-LIMA),
- iii) El Formulario denominado "*Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de servicios*" - Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 05.02.2018 (Trámite N° 12141388-2018-LIMA),
- iv) La Ficha RENIEC - Servicio de consultas en línea, correspondiente a la señora Isabel Reyna García Asqui, y de la cual se desprende que la misma es una persona fallecida, y
- v) Un (1) CD-ROM que contiene los antecedentes de la fiscalización efectuada por la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE, en formato digital.

Es conveniente mencionar que, la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra previsto en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, que sanciona la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), y siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **VICABAN S.R.L. (con R.U.C. N° 20504761976)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado supuesta información inexacta ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE - RNP**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, en el marco de sus trámites de renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios (Trámites N° 12141387-2018-LIMA y N° 12141388-2018-LIMA, respectivamente), causal de infracción establecida en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

Finalmente, es importante señalar que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que, durante el trámite del **Expediente N° 2402/2018.TCE**, el Órgano Instructor no dispuso en su oportunidad, el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.
Jesús María, veintiuno de febrero de dos mil veinte.